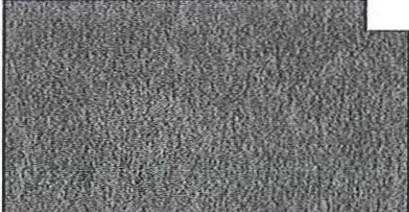


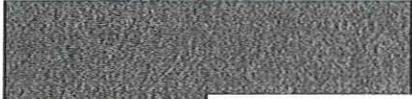
VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU IV SESIÓN ORDINARIA DEL 2014, CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2014.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 20 de mayo de 2014. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Sí, por contener información confidencial; por lo anterior, el 20 de mayo de 2014 se elaboró versión pública de la Versión Estenográfica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Numeral del asunto abordado en la Sesión del Pleno	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.68, correspondiente al Acuerdo P/IFT/160414/92	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-0001-2014, notificada por Stitching Depositary PGGM Infrastructure Funds, actuando por cuenta de PGGM Infrastructure Fund 2012; GTP Mexico Finance, LLC; GTP Mexico Finance II, LLC; GTP Mexico Finance III, LLC; GTP Mexico Holding, LLC; GTP Mexico Holding II, LLC; GTP México Tower Management, S. de R.L. de C.V.; GTP Global Towers Holding México, S. de R.L. de C.V.; GTP Global Towers México, S. de R.L. de C.V.; I&I MT Centro México, S. de R.L. de C.V.; 	Confidencial con fundamento en el artículo 31 Bis, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica.	Contiene datos personales e información de los agentes económicos cuya difusión puede causar daño o perjuicio.	Página 13.

Numeral del asunto abordado en la Sesión del Pleno	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
	 MMIF Capital 2, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R; MMIF Controladora de Infraestructura 7, S.A.P.I. de C.V.; MMIF Infrastructure Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R.; Bridge Digital Mexico Holding, S. de R.L. de C.V.; Digital Bridge Mx, S. de R.L. de C.V. y Pilares Digital, S. de R.L. de C.V.			

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



México, D.F. a 16 de abril de 2014

Versión estenográfica de la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenos días a todos. Bienvenidos a la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno. Solicito a la Secretaría dé cuenta si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente. Buenos días. Le informo que con la presencia de los siete comisionados tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Se somete, entonces, a consideración la aprobación del Orden del Día. Alejandro

Ing. Alejandro Navarrete: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, señoras y señores comisionados. La Unidad de Sistemas de Radio y Televisión tiene los puntos marcados con los numerales III.3 y III.4 relacionados con permisos. Quisiera someter a la consideración de este Pleno bajar estos dos asuntos del Orden del Día para atender las solicitudes de trabajar en criterios y lineamientos para el desahogo justamente de todas las solicitudes de permiso y que puedan pasar justamente todas las solicitudes por el mismo, también en atención a los comentarios y solicitudes recibidas por los señores y señoras comisionados, si están ustedes de acuerdo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Alejandro. Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo. Sí, Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Yo sólo un breve comentario. Creo que, digo, apoyando la propuesta de la unidad, me parece que es muy positiva. Y solamente recalcar que esto en forma alguna debe de retrasar el procesamiento de estos asuntos, por el contrario, creo que los criterios que se están planteando, los lineamientos que se está proyectando, lo que hará es resolver de manera clara, transparente y amplia de todos los temas que están en proceso por parte de la Unidad.

Creo que va en beneficio tanto de estos asuntos como de los que viene y en forma alguna consiste en retrasar los asuntos. Perdón, Gracias

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Borjón. Entonces, está a votación bajarlo del Orden del Día como se propone. Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba bajarlos el III.3 y el III.4.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Georgina.

Lic. Georgina Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente. Miembros del Pleno. También la Unidad de Competencia Económica propone, presenta a su consideración la solicitud de retirar del Orden del Día dos asuntos listados con los números III.54 y III.60, a fin de atender la solicitud de información que ha recibido la Unidad.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Georgina. A su consideración, entonces, retirarlo. Los que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: También se aprueba su retiro, Presidente, III.54 y III.60.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Entonces, se somete a su aprobación el Orden del Día respecto a los demás asuntos, considerando la eliminación de los numerales III.3, III.4, III.54 y III.60. Los que estén a favor del Orden del Día sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Queda aprobada en esos términos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Para preservar el orden de la reunión, seguiré con la numeración a reserva que se actualice una vez que se realice esto en actas. Pasamos, entonces, al asunto listado como III.1, que es la Resolución por la cual el Pleno del Instituto resuelve la propuesta tarifaria de los servicios de la canasta de servicios básicos controlados de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y se le da la palabra al Licenciado Sóstenes Díaz, por favor.

Lic. Sóstenes Díaz González: Buenas tardes. Muchas gracias. Menciono brevemente los antecedentes de la Resolución. El 11 de julio de 2002, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió la Resolución sobre los parámetros aplicables al sistema de precios tope. Esta Resolución fue remitida a la Secretaría, y a su vez la Secretaría, el 27 de septiembre de 2012, emitió su resolución en la cual aprobaba los parámetros en el que establecía el valor del salto inicial en -0.08 y del factor de productividad en 2.6. El 15 de octubre de 2012, Telmex y Telnor presentaron su propuesta de tarifas a la Secretaría. Dicha tarifas se tenían que analizar a la luz de los nuevos parámetros dictados en el sistema de precios tope. La Secretaría remitió a la extinta Comisión, el 19 de octubre de 2012, las propuestas tarifarias para ser analizadas. A su vez remitió en alcance, el 4 de junio, a su vez un alcance presentado por Telmex y Telnor en el que modificaba los anexos tarifarios.

El 10 de julio de 2013, el Pleno de la Comisión emitió la opinión no vinculante acerca de las tarifas aplicables a Telmex y Telnor bajo el parámetro de sistema de precios tope. Se turnó a la Secretaría el 30 de agosto del 2013, y por virtud de la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría regresó estas tarifas al ahora Instituto, en el acta de entrega - recepción del 15 de octubre de 2013.

Entonces, éste es el asunto que estamos subiendo, en el cual estamos realizando el análisis del conjunto de tarifas presentadas por Telmex y Telnor para verificar si cumplen con lo establecido en el sistema de precios tope. En este sentido, se analizan las tarifas y considerando primero que en la Resolución que emitió la extinta COFETEL, el análisis lo habían realizado hasta el primer trimestre de 2012, es a partir de ahí que se realiza el análisis por parte de la Unidad.

Estamos tomando en cuenta que dado que el factor de productividad es de 2.6 y ha estado consistentemente por debajo de la inflación, entonces, en el primer tramo que estamos analizando del segundo trimestre de 2012 al segundo trimestre de 2013, Telmex pudo haber incrementado sus tarifas en 1.54 por ciento; sin embargo, las tarifas permanecen constantes en términos nominales, por lo que cumple con el sistema.

Asimismo, de diciembre de 2012 a diciembre de 2013 ocurre lo mismo, la inflación fue de 3.39 por ciento, la reducción que pudo haber sido inducida por el sistema de precios tope fue de 2.6 por ciento. Telmex pudo haber incrementado sus precios de la canasta de servicios básicos

controlados en 0.70 por ciento y; sin embargo, las tarifas permanecen constantes en términos nominales, por lo tanto cumplen con el tope de precios.

Se realizó un análisis acerca de si las tarifas presentadas no incurren en trato discriminatorio o ventas atadas, entonces, al realizar las políticas comerciales se observa que estas permiten un trato de igualdad entre usuarios debido a que la aplicación de tarifas debe ser no discriminatoria entre usuarios iguales.

En relación a las ventas atadas, igualmente en las condiciones comerciales, las tarifas proporcionadas en sus servicios empaquetados pueden ser adquiridas de manera desagregada, por lo que no se obliga al usuario a consumir ciertos servicios a través de la adquisición o empaquetamiento de otros servicios.

También se analizó que las tarifas permitan la prestación de servicios en condiciones de calidad, competitividad y permanencia. En relación a la parte de calidad, es obligación del Instituto vigilar que dichos servicios sean prestados conforme a los estándares de calidad dispuestos en la concesión Telmex. Y en relación a competitividad y permanencia, se realizó un análisis en el que a través de ver las distintas ofertas comerciales de otras empresas competidoras, se observa que las empresas competidoras muestran tarifas competitivas para los servicios de empaquetamiento. Y estos servicios representan ahorros para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y no tienen efectos negativos en la competencia y permanencia de los concesionarios o permisionarios.

Finalmente, cabe mencionar que el proyecto que aquí se presenta incorpora las observaciones realizadas por los comisionados y en los resolutivos está autorizando los planes tarifarios presentados por Telmex, 62 planes tarifarios presentados por Telmex y 57 planes tarifarios presentados por Telnor.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a ti, Sóstenes. Está a su consideración. Someto, entonces, a votación el proyecto presentado en sus términos, quienes estén a favor de su aprobación, sírvase manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Queda aprobado por unanimidad en los términos expuestos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pasamos al numeral III.2, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto confirma un criterio a Servicios Integrales de Construcción y Comunicación, S.A. de C.V., en el sentido de que no requiere obtener concesión ni permiso para realizar las actividades de construcción, instalación y arrendamiento de fibra oscura a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Y le doy la palabra a Paulina Martínez, Directora General de lo Consultivo de Asuntos Jurídicos.

Lic. Paulina Martínez: Gracias. En este caso tenemos un antecedente ante la extinta COFETEL, derivado de una solicitud presentada por la National Fiber Networks en el mismo sentido de que la construcción, instalación de la fibra óptica oscura y su arrendamiento a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones no se considera una red pública de telecomunicaciones.

Considerando que la empresa no contará con equipos terminales de telecomunicaciones, ni con capacidad para la iluminación y tampoco prestará servicios de telecomunicaciones, se considera procedente. Bueno, se somete a su consideración la confirmación de criterio en el término solicitado por la empresa, con un par de cambios solicitados por los comisionados.

Mtro. Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. El proyecto con los cambios fue sometido a su consideración previamente. Está a su consideración. Quienes estén a favor de aprobarlo en sus términos, por favor, sírvase manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Queda aprobado por unanimidad, Presidente.

Mtro. Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pasamos al siguiente punto del Orden del Día que es el III.5, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide sus Normas en materia Presupuestaria y le doy la palabra al Licenciado Mario Fócil, Coordinador General de Administración para que presente el proyecto.

Lic. Mario Alberto Fócil Ortega: Gracias, Presidente. Buenas tardes, comisionadas y comisionados. Estamos sometiendo a consideración de este Pleno nuestras Normas en materia Presupuestaria con base en lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus diversos artículos, concretamente el 5°, que se refiere a la autonomía de los órganos autónomos. Asimismo estamos incluyendo en estas normas presupuestarias el marco jurídico para determinar la actuación general de las unidades administrativas del Instituto que intervienen en la operación y funcionamiento en materia presupuestaria.

El contenido de las presentes Normas incluye entre otros temas algunas disposiciones respecto de programación, presupuestación y aprobación del presupuesto, concretamente de manera general estaremos apoyándonos en la planeación estratégica del Instituto y en su plan de trabajo para la elaboración del presupuesto y apoyándonos en el clasificado por el objeto del gasto de la Administración Pública Federal lo estamos asimilando.

En materia de programas y proyectos de inversión, estaremos estableciendo un mecanismo de planeación del Instituto que defina objetivos, estrategias y prioridades de corto, mediano y largo plazo y costos – beneficio de los proyectos de inversión. Estamos previendo la creación de una Tesorería, a través de la cual se lleve a cabo el ejercicio y pago del presupuesto para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto, y con dicha tesorería el Instituto podrá recibir y manejar sus disponibilidades financieras bajo un régimen de inversión consistente exclusivamente en valores gubernamentales. También estamos previendo que deberemos tener medidas de disciplina presupuestaria y los recursos no ejercidos deberán ser subsanados en 90 días de manera similar lo que establece la propia Ley de Presupuesto. Y finalmente, en materia de contabilidad y formulación de estados financieros, estaremos llevando el registro de las operaciones contables, presupuestales, financieras y patrimoniales del Instituto a través de un sistema propio en apego a los postulados básicos y de armonización contable vigentes en la materia.

Se incluyen también en las presentes normas, la regulación en materia de contratos plurianuales, donativos, ingresos excedentes y fondos rotatorios o revolventes en su caso.

Está a su consideración. Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Mario. Está a su consideración, comisionados. Se somete, entonces, a aprobación el proyecto presentado en sus términos. Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Queda aprobado por unanimidad en los términos circulados, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Los siguientes asuntos serán presentados por la Unidad de Servicios a la Industria y están listados de los numerales III.6 a III.52. Para su exposición sugiero dividirlo en grupos, dado que hay varios géneros aquí. Y le doy la palabra a Enrique Sclar para que los presente. Primero, si están ustedes de acuerdo, que se presenten del III.6 al III.10, que es el otorgamiento de títulos de red pública de telecomunicaciones.

Act. Enrique Sclar: Muy bien. Muchas gracias, señor Presidente. Estas solicitudes de concesión cumplen con todos los requisitos técnicos, legales, financieros y administrativos que señala el acuerdo para solicitar redes públicas de telecomunicaciones emitido en noviembre de 2012. No tenemos nada relevante que señalar al respecto, sólo que los dos últimos entraron directamente al Instituto y contamos con la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes favorable.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Está a su consideración. Se somete, entonces, a aprobación los proyectos presentados bajo los numerales III.6 a III.10. Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pediría, entonces, también a la propia Unidad de Servicios a la Industria, que expusiera los asuntos listados bajo los numerales III.11 a III.50 que son prórrogas de vigencia de títulos de concesión.

Act. Enrique Sclar: Muy bien. Estas prórrogas tenemos que todas son favorables, todas se opinaron por la extinta COFETEL. De estas 24 se remitieron por parte de la SCT, el resto no alcanzaron a irse para allá. Todas cumplen con el requisito que se presenten en la última quinta parte de la vigencia de la concesión, todas cumplieron con su cumplimiento de

obligaciones de acuerdo a los dictámenes de la Unidad de Supervisión y Verificación y tenemos una condición suspensiva que es donde los concesionarios acuerdan las nuevas condiciones que se presentan en el título de concesión, dado que es un título de concesión que hemos venido manejando en otras concesiones, le solicitaríamos al Pleno nos permita que nosotros acordemos las condiciones, les presentáremos el mismo título, si las aceptan, iría para adelante la prórroga, si no nos la aceptan, no se les daría la prórroga.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Enrique. Está a su consideración. ¿Comisionada Adriana Labardini?

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Muchas gracias, señor Presidente. Quisiera preguntarle en estos casos, el ingeniero Sclar nos describa en grandes rasgos en qué consistirían los cambios de condiciones en estas prórrogas de títulos de concesión.

Act. Enrique Sclar: Los títulos vienen manejándose igual que los últimos títulos que se aprobaron para nuevas solicitudes. Nos hicieron cambios algunas de las oficinas de los comisionados, donde nos hicieron precisiones que tomamos en cuenta, por ejemplo, el título de concesión no nos referimos a usuarios, sino a suscriptores, que la prórroga se otorga a partir de que venció el título de concesión, todas se otorgan a diez años, bueno, ese cambio ya estaba puesto.

Y tenemos otros cambios que hace un momento nos comentaron que vamos a cambiar y que, por ejemplo, estos son títulos de concesión y no se llaman prórrogas, el acto es la prórroga.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Perdón la interrupción. Me refiero cambio respecto del título original, es decir, qué condiciones distintas o adicionales se les pedirá con motivo de la prórroga que no tenían en su título original, si es que...

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Estos títulos, las prórrogas se están concediendo bajo el supuesto que se acepten las nuevas condiciones entre ellas el nuevo modelo de título de concesión, que es un título que es consistente con los títulos que este Pleno decidió otorgar respecto de concesiones que ha aprobado últimamente, cambia por completo el título de la concesión original para que se sujete a la aceptación de este nuevo modelo de título que está presentado también

para su consideración y que es básicamente una réplica de los títulos que hemos autorizado en el otorgamiento de nuevas concesiones. Se pretende así que al momento de conceder la prórroga y de aceptarse las concesiones, estos concesionarios tengan durante el nuevo periodo de vigencia del título de concesión un régimen parecido a los concesionarios a los que se les ha otorgado la concesión en las últimas sesiones.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Sí, eso lo sé. Para fines descriptivos simplemente quería que usted enunciara, yo sé que este título que se propondrá es similar a los que hemos venido aprobando en los últimos meses. Pero respecto de estos concesionarios, pues grandes características de los nuevos títulos que los diferencian respecto de los títulos, bueno, aún hoy vigentes, pero que vencerán próximamente.

Act. Enrique Sclar: Salvo lo que nos pueda comentar Roberto, los principales cambios es que pueden ofrecer todo tipo de servicios que la infraestructura les permite, aunque se otorgan con una cobertura de local, pueden llegar con ampliaciones, con avisos pueden llegar a ser, con cobertura nacional. Y tienen una serie de simplificaciones administrativas que antes se pedían una serie de requisitos que tenían que presentar al Instituto, que ahora basta con que nosotros los lleguemos a pedir para que ellos nos los entreguen. Esos son a grandes rasgos lo más importante.

Lic. Roberto Flores Navarrete: Aunados a esas, ya se establecen también condiciones más específicas respecto a la protección de usuarios, todas las cuestiones de contratos, códigos de prácticas, etcétera, que ya se han venido adoptando por este Pleno los modelos de título que han otorgado. Aunado a eso.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Perfecto. Justo eso era, creo que es importante exponer las diferencias, tenemos un marco constitucional muy distinto del que prevalecía cuando se otorgaron inicialmente esas concesiones. Entonces, es importante destacar esta nueva generación de títulos en que consiste en cuanto a sus diferencias.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Someto, entonces, a votación la aprobación de los proyectos presentados relativos a prórrogas de vigencia de títulos de concesión bajo los numerales III.11 a III.50. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Quedan aprobados por unanimidad, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pediría, entonces, a la Unidad de Servicios a la Industria que presente ahora los numerales previstos en los III.51 y III.52 relacionados con el otorgamiento de diversos permisos de comercializadoras.

Lic. Roberto Flores González: Muchas gracias, Presidente. Buenas tardes, comisionados. Se presenta a su consideración dos resoluciones para otorgar permisos de comercializadoras a una persona moral y a una persona física. Están solicitando la comercialización de servicios de telefonía fija, móvil, larga distancia, internacional, transmisión de datos y en un caso televisión y audios restringidos. Ambas solicitudes cumplen con todos los requisitos establecidos en la legislación para este tipo de permisionarios. Y no tienen mayores observaciones al respecto.

Entonces, se pone a consideración para votación.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Está a su consideración, comisionados. Se somete, entonces, a su aprobación, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Quedan aprobados por unanimidad los dos asuntos, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pasamos, entonces, al siguiente punto del Orden del Día que es el previsto en el numeral III.53 que es el Informe Trimestral de actividades que rinde el Instituto Federal de Telecomunicaciones por el periodo de enero a marzo 2014. Le pido al licenciado Luis Fernando Peláez que lo presente, allá atrás en gayola. Si se puede pasar a preferente.

Lic. Luis Fernando Peláez Espinosa: Buenas tardes, comisionados, buenas tardes, Comisionado Presidente. Es para informarles que ya se elaboró el primer informe trimestral del presente año. Como bien saben, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo veinte, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tenemos que presentar el informe trimestral de las actividades del Instituto. Es importante señalar que el Instituto el año pasado presentó su informe del 11 de

septiembre al 11 de diciembre. Aquí estamos presentando el informe de los tres primeros meses de este año y tomando en consideración las actividades que se realizaron en las últimas dos semanas del año pasado, para ir en orden de los trimestres de este año.

Básicamente el informe lo que contiene es la actividad del primer trimestre de este año y está basado en lo que fue la agenda 180 días, que fue lo que se enfocó, básicamente el trabajo duro de este primer trimestre, en lo que fue la determinación de los agentes económicos preponderantes, así como las medidas que se establecieron para ello, la parte de la integración del Registro Público de Concesiones, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la convocatoria a la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar las dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos. También así en cumplimiento de la agenda 180 días, como fue la revisión de los títulos de concesión vigente a efecto de verificar su cumplimiento en sus términos condiciones y modalidades.

Asimismo, el informe presenta los avances obtenidos en diversos proyectos institucionales y algunas actividades realizadas en el Instituto, como ha sido los lineamientos del tema de must carrier y must offer, así como las actividades internacionales que ha realizado el Instituto.

Someto a consideración el proyecto de informe trimestral de este primer informe del 2014 y quedo a sus órdenes para cualquier duda a comentario.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Luis. Como es de su conocimiento, este proyecto incorpora las observaciones recibidas por parte de sus oficinas y está a su consideración.

Yo quisiera señalar la importancia de cumplir en tiempo y forma con esta obligación constitucional. Como ustedes saben, durante el primer trimestre de este año nos evocamos como fue en los últimos meses del año pasado cumplir con el mandato constitucional, que afortunadamente se pudo cumplir en tiempo y forma. Y eso provocó que el Instituto casi en su conjunto estuviera vaciado en ese tipo de actividades que estimamos todos prioritarias precisamente por el mandato constitucional y que ahora nos ponen ya en una situación, digamos, de relativa normalidad para atender estratégicamente lo que este Instituto debe atender y resolver lo que heredó. Resalto el cumplimiento y me parece muy atinado que se

ajuste a meses calendario a efecto de llevar por trimestres calendario este informe y no en razón de la fecha en la cual se integró el Instituto para facilidad, incluso, de los destinatarios del mismo informe.

Somete a su aprobación el informe presentado en sus términos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente. Y como en ocasiones anteriores, será enviado al Titular del Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo también.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Los siguientes asuntos son de la Unidad de Competencia Económica, algunos de ellos están considerados como reservados, por lo que agradeceré que quienes no tengan una participación directa en ellos de la Unidad de Competencia Económica o del Pleno abandonen la sala.

Muchas gracias, pasamos entonces a los asuntos listados en el Orden del Día bajo los numerales III.54 a III.69 que están bajo la Unidad de Competencia Económica. Si ustedes están de acuerdo, en principio pediría que se expusieran de los listados bajo el numeral III.54 al III.64, que son opiniones en materia de competencia relacionadas con sesión de derechos.

Le doy la palabra al licenciado Juan Manuel.

Lic. Juan Manuel Hernández: Muy bien, en este caso se tratan de, la voy a agregar, son nueve cesiones de concesiones de estaciones de radio. Los números de expedientes son: IFTUC/OCC/002/2013, al numeral seis, siguiendo esa denominación de expedientes; así como del 8 al 11.

En estos casos la Unidad de Competencia propone emitir opinión favorable respecto a esos asuntos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Los proyectos fueron puestos a su consideración previamente y los someto a su aprobación, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Quedan aprobados por unanimidad, señor Presidente. Nada más reiterar que se bajaron el III.54 y el III.60.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, pediría entonces que ahora se expusieran los asuntos listados bajos los numerales III.65 a III.67 que también son opiniones en materia de competencia económica relacionadas con movimientos de estructuras accionarias de concesionarios.

Lic. Juan Manuel Hernández: Sí, en este caso se trata de tres expedientes de movimientos de estructura accionaria, uno de ellos de la empresa concesionaria, son empresas concesionarias de redes de telecomunicaciones, una de ellas es Corporación Nacional de Radiodeterminación S.A. de C.V., el primer caso. El segundo caso es de Level 3 México Landing, S. de R.L. de C.V. Y el último caso se identifica bajo el número de expediente UC/OPC-001-2014 e incluye a las empresas Axesat S.A. y Enlaces Integras S. de R. L. de C. V., incluyendo a sus subsidiarias.

En los tres casos se propone también emitir opinión favorable.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Juan Manuel. Como en los demás casos, todos los proyectos fueron previamente circulados y están a su consideración.

Se somete entonces a su aprobación, quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Quedan aprobados por unanimidad los tres asuntos, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, pasamos entonces al siguiente punto del Orden del Día, que es el listado bajo el numeral III.68 y es el relacionado con una concentración. Para lo cual le doy la palabra también a la Unidad de Competencia Económica.

Lic. Juan Manuel Hernández: Perfecto. Este es el expediente UC/CNC0001-2014 y esta operación consiste en una concentración por la que MMIF Telecommunication Capital S.A.P.I. de C.V., Sofom ENR, una empresa controlada por Macquarie Group Limited y Digital Bridge Holding LLC, que es una sociedad controlada por una persona física, directa o indirectamente a través de sus subsidiarias adquieren [REDACTED] del capital social de diversas empresas involucradas en el arrendamiento de sitios para telecomunicaciones móviles.

No se prevén efectos contrarios a la competencia en esta operación tampoco, por lo cual también se sugiere autorizar en los términos que fue planteada por el particular, por los promoventes.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Juan Manuel. Está a su consideración.

¿Comisionado Mario Fromow?

Perdón. Se somete a su aprobación, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Queda aprobado por unanimidad, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Pasamos entonces al último punto del Orden del Día, es el listado bajo el numeral III.69, que es la resolución de un recurso de reconsideración que emite el Pleno del Instituto en el expediente IFT/UC/RR/0001/2014, para lo cual le doy la palabra también a la Unidad de Competencia Económica, a la licenciada Brenda.

Lic. Brenda Hernández Ramírez: Buenas tardes. Éste es el proyecto de resolución a emitir en el expediente referido, por el cual se presenta el recurso de consideración promovido por Grupo Televisa SAP, Televisa S.A. de C.V. y Televimex S.A. de C.V. en contra de la resolución emitida por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Competencia el 25 de abril de 2013 en el expediente DE-22-2007 y acumulado.

En esta resolución el Pleno de la Comisión determinó en cumplimiento a lo resuelto por el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 33 Bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente para el año 2006 y en ella decretó anticipadamente el procedimiento imponiendo diversas multas mínimas a los ahora recurrentes.

Los ahora recurrentes formulan 10 conceptos de agravios, para efecto del presente proyecto de resolución se analizan únicamente los agravios identificados como primero, segundo y tercero, dado que los dos primeros se estiman como una cuestión de previo y preferente pronunciamiento y porque el tercero se propone que sea declarado fundado. En

consecuencia, se estima que resulta innecesario analizar el resto de los argumentos con base en lo que a continuación voy a exponer.

Los agravios primero y segundo consisten en: la resolución recurrida es ilegal porque al ser cosa juzgada que las señales de televisión están reguladas por la materia de derechos de autor, no puede existir denegación de trato respecto del uso, distribución y difusión de las señales y canales, por ello no puede sancionarse a Grupo Televisa por la probable coexistencia de una práctica monopólica relativa prevista en el artículo 10, fracción V de la Ley Federal de Competencia Económica.

Asimismo, la sentencia emitida por el Tribunal Colegiado estableció que es cosa juzgada que la materia de derechos de autor regula las señales de televisión.

Segundo, la resolución recurrida es ilegal porque la Comisión Federal de Competencia es incompetente para determinar la supuesta comisión de la práctica monopólica relativa imputada en el oficio de presunta responsabilidad, dado que es cosa juzgada que la materia de derechos de autor se encuentra excluida en la materia de competencia económica.

La comisión no tenía atribuciones para investigar la existencia de monopolios o prácticas monopólicas respecto a los supuestos comprendidos y protegidos por el artículo 28 de la Constitución, tales situaciones son cosa juzgada en la sentencia del Tribunal Colegiado.

La propuesta de contestar estos agravios es: se propone declarar infundados los agravios primero y segundo, dado que las recurrentes descontextualizan lo resuelto por el Tribunal Colegiado y formulan afirmaciones con base en lo que supuestamente resolvió tal instancia y que a su decir, constituye cosa juzgada.

Sin embargo, los razonamientos y afirmaciones son falsas, porque los elementos que atribuye como cosa juzgada por el Tribunal Colegiado no lo son. Si bien, el Poder Judicial de la Federación estableció que las señales de las entonces quejas estaban protegidas por la legislación nacional e internacional en materia autoral y que esa era una situación admitida por la Comisión Federal de Competencia, no resolvió que por ese hecho se encontraran excluidas de la aplicación de la Ley Federal de Competencia

Económica, ni que se careciera de atribuciones para investigar y sancionar por parte de la autoridad en materia de competencia económica.

No se analizó lo anterior, en virtud de que el planteamiento de las quejas se relacionaba con la determinación de la sanción impuesta en la resolución dictada por la Comisión, que originó el juicio de garantías, pero dada la protección otorgada su análisis se volvió innecesario.

El amparo se otorgó para el efecto de que se dejara sin efectos las resoluciones dictadas en los expedientes RA-003-2010 y DE-22-2007 y se emitiera otra en la que se resolviera que los compromisos de Grupo Televisa, Televisa, Visat y Televimex, que habían presentado durante el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, se apegaban a lo establecido en el artículo 33 BIS 2 de la Ley Federal de Competencia Económica y se decretara la conclusión anticipada del procedimiento.

Agravio tercero. Se viola el principio de seguridad jurídica y de presunción de inocencia que debe ser aplicado por el derecho administrativo sancionador y que impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, de forma tal, que hasta en tanto no quede plenamente acreditada la comisión de la conducta debe presumirse que el sujeto no es responsable y en forma contraria, la Comisión, sin permitir que las ahora recurrentes probaran su inocencia, presumió su culpabilidad.

Lo anterior con base en que la conducta sólo ocurrió a nivel presuntivo por la emisión del oficio de probable responsabilidad y la presentación de la solicitud de terminación anticipada del procedimiento con fundamento en el artículo 33 Bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Se propone declarar fundado este argumento en virtud de que la Comisión Federal de Competencia motivó su actuación de sancionar en una deducción lógica extraída de una manifestación realizada por la autoridad judicial en las imputaciones presuntivas realizadas en el oficio de probable responsabilidad y en la presentación de la solicitud.

Lo anterior resulta insuficiente para acreditar que efectivamente se realizó la práctica monopólica imputada, ya que no se sustenta jurídicamente con elementos ciertos la comisión de la negativa de trato por parte de las recurrentes y, por ente, es violatorio el principio de presunción de inocencia aplicable en derecho administrativo sancionador.

Para el caso concreto se tiene que el precepto aplicable, el artículo 33 Bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica, establece: recibido el escrito a que se refiere este artículo, el procedimiento quedará suspendido hasta por 15 días en tanto se emite la resolución, con la que se podrá concluir anticipadamente el procedimiento.

En este supuesto se podrá imponer una multa de un salario mínimo por la realización de la práctica monopólica. De lo anterior se observa que para poder imponer la multa de un salario mínimo es necesario que: 1, exista una resolución donde se hayan concluido anticipadamente el procedimiento y 2, que exista una práctica monopólica realizada.

La autoridad judicial sólo se pronunció respecto a la suficiencia de los compromisos presentados, no así respecto a la acreditación de la práctica monopólica realizada, por el contrario, reservó el pronunciamiento de la sanción a la Comisión Federal de Competencia atendiendo a sus facultades legales y a las circunstancias particulares.

En todo caso dicha manifestación utilizada como referencia por la Comisión Federal de Competencia para motivar su sanción, que como se ha establecido fue relacionada con la probable responsabilidad y el hecho de haber presentado la solicitud, sólo aducía a una conducta realizada y no a la acreditación de una práctica monopólica como tal, en ninguna parte de la sentencia o la ejecutoria se realiza afirmación alguna relativa a la acreditación de la práctica monopólica.

En conclusión, resulta insuficiente que bajo una deducción lógica de una manifestación realizada por la autoridad judicial cuyo pronunciamiento no tenía alcance pretendido, la emisión del OPR y la presentación de la solicitud se acredite la realización de una práctica monopólica de la cual, como se sostuvo en la resolución recurrida, derivara la obligación de aplicar la sanción contenido en el artículo 33 Bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo tanto, se propone que resultando fundado el tercer agravio hecho valer en estos términos, se modifique la resolución emitida el 25 de abril de 2013 por la Comisión Federal de Competencia para el efecto de que se eliminen los resolutivos segundo y tercero.

Se pone a su consideración.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Brenda. Está a su consideración.

¿Comisionada Adriana Labardini?

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado Presidente. Hemos analizado con detalle este asunto que, bueno, estuvo ya en el Poder Judicial, un asunto que se origina en la Comisión Federal de Competencia Económica, que encuentro fundado el proyecto que se nos somete parcialmente, comparto el que de los 10 agravios sea solamente procedente analizar los que menciona la licenciada.

Pero difiero en la interpretación que se da en el tercero de ellos al artículo 33 Bis 2; en efecto, entiendo el principio de legalidad que debe de llenar cualquier procedimiento sancionatorio, pero leyendo en su integridad este artículo como estaba vigente en 2006, que es el que resulta aplicable, yo difiero de esta interpretación simplemente porque si lo leemos como propone el proyecto, sería inaplicable, sería un artículo ineficaz, porque nunca podría llegarse al caso de imponerse esta multa muy menor si tuviese que llegarse al punto de concluir todo el procedimiento, el que tuviera que llegarse a una resolución final resolviendo la práctica monopólica o la concentración, eso no puede ser cuando precisamente se está dando bajo ciertas condiciones la posibilidad para el probable responsable de solicitar la terminación anticipada del procedimiento y presentando una serie de compromisos, como bien dice el artículo, para restaurar y cesar los efectos de la práctica monopólica o concentración prohibida, según sea el caso.

Que en el resto del artículo además sí insiste en esa probable práctica, ya después en una redacción deficiente se hace mención para la aplicación de la multa de un salario mínimo a la realización de la práctica; sin embargo, desde un punto de vista teleológico, no veo entonces bajo qué supuestos sí procedería este artículo, sería imposible aplicarlo nunca, cuando lo que se está privilegiando, dándole esta opción a una persona que está, un agente económico bajo esta investigación, es que, bueno, por eficiencia, primero, se privilegie el discontinuar una probable práctica, entonces, por qué habría de exigírsele que se presentara una propuesta si tampoco ha sido declarado culpable, incluso podría esto ocurrir antes de un OPR, aquí sí hubo un OPR.

Pero no puede ser que para unos efectos sí se le considere que hay esta probable de responsabilidad y tan la hay que tiene que presentar una serie de compromisos de discontinuar la práctica y además ese beneficio se le limita a que sólo una vez pueda hacerlo cada cinco años, aunque no haya, repito, sido declarado ya en resolución final como incurriendo en una práctica monopólica o concentración prohibida.

Y, entonces, bajo ese mismo estándar debiese ser posible la aplicación de esta multa mínima que por su cuantía y bajo las circunstancias y supuestos que prevé el artículo 33, pues no le para el perjuicio que sí se le impusiera una multa muy, muy superior si se optara por la continuación del procedimiento.

Por estas razones y entendiendo, tratando de interpretar este artículo en su integridad, en su integridad, en sus fines, en su teleología y en que de otra manera sería imposible simplemente acreditar la fracción primera del artículo citado, 33 Bis 2, pues, yo me aparto del que se declare fundado su agravio y, en consecuencia, no se le aplique la multa establecida por dicho artículo. Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

¿Comisionado, María Elena Estavillo?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias. Yo coincido con la Comisionada Labardini en este aspecto, que este artículo al que se hace referencia no tendría sentido si no se estuviera suponiendo que hay alguna conducta contraria a la competencia; no tendría sentido aceptar compromisos que implican un costo para el particular, que implican una alteración del proceso de competencia si no se supusiera que existe una distorsión a este proceso. En realidad no tendría sentido el artículo si se estuviera suponiendo que no existe ninguna distorsión a la competencia.

Lamentablemente, tenemos que interpretar el artículo en sus términos, sí hay un cierto grado de incertidumbre en el sentido en que se tiene que resolver anticipadamente, se tiene que terminar el procedimiento sin llevarlo a sus términos.

Pero, yo insisto, si no se supusiera que existe una conducta contraria al proceso de competencia, entonces no tendría sentido este artículo,

simplemente se terminaría el procedimiento sin encontrar ninguna responsabilidad y se cerraría el expediente. Pero no es el caso, no es el caso, porque se aceptan unos compromisos, si se acepta esta alteración al libre curso del mercado, es porque implícitamente se está aceptando que existe una justificación para esta intervención que finalmente es una intervención regulatoria, se está aceptando que se altere el libre funcionamiento del mercado.

Y, en ese sentido, yo comparto la posición de la Comisionada Labardini.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada.

Quisiera yo, si me lo permiten, también fijar posición respecto a este punto. Yo difiero de lo que se ha externado aquí por varias razones, bueno, en principio como he de señalar, es un artículo que ya no se encuentra vigente, pero sí creo que admite varias lecturas y varias posibilidades.

Recibido el escrito a que se refiere este artículo, el procedimiento quedará suspendido hasta por 15 días, en tanto, la Comisión, debemos entender, emite su resolución, con la que podrá, subrayo, con la que podrá concluir anticipadamente el procedimiento, podría no hacerlo.

En este supuesto, la Comisión podrá, vuelvo a subrayar, podrá imponer una multa de un salario mínimo por la realización de la práctica monopólica. Coincidiendo en que este acercamiento y la intervención de la autoridad parte de la hipótesis de que no estamos en una situación de normalidad, sino precisamente en el marco de un procedimiento al amparo de la Ley de Competencia, también es cierto que este procedimiento puede concluir anticipadamente y puede hacerlo en este supuesto con una multa de un salario mínimo.

Desde luego que es un procedimiento que está diseñado para generar incentivos para evitar su conclusión hasta el último momento y que permita que se arreglen las posibles distorsiones por la práctica monopólica en el momento en el cual se logra la presentación de este escrito.

Adicionalmente, además de estos “podrá” de los que habla la ley, a mí me parece que conforme al derecho administrativo sancionador, como efectivamente lo propone el proyecto y de acuerdo con los últimos criterios de la Corte, no es posible imponer una sanción por una práctica

monopólica, que es justo lo que dice el artículo, un salario mínimo por la relación de la práctica monopólica, si no es mediante la acreditación de la misma y la responsabilidad, siguiendo las formalidades existenciales de cualquier procedimiento previstas por la Constitución.

Lo que en mi opinión no se dio en el caso de la resolución emitida por la Comisión Federal de Competencia, considerando que lo que nos corresponde hacer como autoridad es atender este recurso que implica la revisión de la legalidad de lo que en su momento hizo la Comisión de Competencia, por las razones expuestas, estimó fundando el agravio y acompañó el proyecto.

¿Comisionado Mario Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente. Para manifestarme en el mismo sentido que usted acaba de hacerlo. Yo creo que de la información que se nos presentó no se comprueba, precisamente, la realización de esta práctica monopólica. Pero sí quisiera resaltar que el asunto que hoy estamos tratando sienta un precedente de cómo tratar asuntos relacionados con derechos de autor, sobre todo que estos derechos de autor tienen mucho qué ver con el tratamiento que le vamos a dar de aquí en adelante a los contenidos y claramente se expresa que estos derechos de autor, lógicamente están protegidos en nuestra Constitución y en diferentes leyes, pero no están exentos de otras regulaciones como bien puede ser la Ley Federal de Competencia Económica y, en su momento, la nueva Ley Convergente que así se defina.

Yo creo que estamos sentando un precedente importante y en ese sentido adelanto mi voto a favor del proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Fromow.

No habiendo más oradores registrados, someto a votación el proyecto en sus términos, quienes estén a favor, sírvanse a manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba. Señalo los votos, mayoría a favor del Comisionado Fromow, Comisionado Cuevas, Comisionado Estrada, Comisionado Borjón y Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Quienes estén en contra sírvanse a manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Dos votos, de la Comisionada Estavillo y de la Comisionada Labardini.

Queda aprobado, entonces, por mayoría en los términos expuestos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. No habiendo otro asunto qué tratar, se declara concluida esta sesión. Muchas gracias a todos.

---o0o---